



EXCMO. CONCELLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

Ordenanza nº 2 reguladora del precio público por la utilización de instalaciones, prestación de servicios y realización de actividades del Ayuntamiento de Baiona.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

Conforme con lo previsto en el Art. 127, en relación con el Art. 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece precios públicos por la prestación de servicios y la realización de actividades, que se regulan por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la citada ley; por la ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en la presente Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por utilización de instalaciones, prestación de servicios y realización de actividades.

Los precios públicos que se exigirán en la cuantía prevista en las tarifas de esta Ordenanza son los siguientes:

1. ESCUELAS DEPORTIVAS
2. UTILIZACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 2º.- OBLIGACIÓN DE PAGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

La obligación de pagar los precios públicos establecidos surge por el hecho de la utilización de los servicios e instalaciones municipales.

La obligación de pago de los precios públicos recogidos en la presente Ordenanza nace desde que se solicite, se preste, se realice o use cualquiera de los servicios, actividades, o dependencias especificados.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos. En el caso de los menores, se considerará sujeto obligado al pago a los tutores de los menores usuarios de los servicios que generen precio público, por lo cual en estos casos la reclamación ejecutiva se efectuará sobre dicho tutores.

2.- Así están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas, clubes, federaciones, entidades y organismos, que previo pago de la tarifa correspondiente, soliciten el uso de cualquiera de las instalaciones descritas en el artículo 8 de la presente Ordenanza

3.- En el caso de utilización de las instalaciones para espectáculos, estarán obligados al pago siempre que la empresa o sociedad que solicite la utilización, cobre una entrada a dicho espectáculo, es decir, que se trate de una actividad lucrativa.

4.- Si se trata de competiciones oficiales o partidos, estarán sujetos al precio público, cobren o no entrada a dicha competición.

ARTÍCULO 4º.- REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO

En las tarifas que establece la presente Ordenanza, no se incluye el precio de los materiales o equipamiento que, a juicio de los monitores sean precisos para el desarrollo de cada actividad, y que serán por cuenta del usuario. En caso de las actividades deportivas la tarifa solamente



EXCMO. CONCELLO
D E
BAIONA
(PONTEVEDRA)

incluye los entrenamientos y las actividades promovidas en régimen local por el Ayuntamiento, por lo que no cubrirá las actividades regladas por las Federaciones Nacionales, Autonómicas o Institucionales ajenas al propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5º.- MATRÍCULA ANUAL DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO

La matrícula será abonada por los usuarios de las instalaciones, cuando se trate del curso escolar (ocho meses de duración) o del curso anual. Da derecho a la obtención de un carné de usuario.

La matrícula solo se abonará la primera vez que el usuario se dé de alta en las instalaciones, entendiéndose a estos efectos, que una vez entren en vigor estas tarifas, la matrícula debe ser abonada obligatoriamente por todas las personas que desean realizar una inscripción anual o de curso escolar, sin que puedan ser tenidas en cuenta las inscripciones realizadas en el curso 2010-2011.

Si los usuarios no renuevan la inscripción en las actividades deportivas, ya sea de curso escolar o de duración anual, y permanecen de baja un año completo, cuando deseen volver a inscribirse en las actividades deportivas, deberán volver a realizar el pago de la matrícula

Para obtener el carné de usuario, cada solicitante deberá entregar en la oficina municipal habilitada al efecto, 2 fotografías tamaño carné y cumplimentar los datos requeridos en el impreso de matrícula.

ARTÍCULO 6º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

1.- A efectos de la aplicación de los precios públicos recogidos en la presente Ordenanza se consideran:

- a) **Pensionistas:** los mayores de 65 años cumplidos y quienes así hayan sido reconocidos por la Seguridad Social/INSS o Consellería correspondiente de la Xunta de Galicia, como consecuencia del reconocimiento de una incapacidad laboral permanente.
- b) **Unidad familiar,** a aquella formada por los padres, o tutores y los hijos hasta 18 años de edad. A estos efectos deberá acreditarse la unidad familiar con la presentación del libro de familia o certificado de convivencia

Corresponderá a los técnicos deportivos municipales, determinar la edad mínima con la que los alumnos podrán acceder a las escuelas deportivas municipales.

2.- *Forma de pago:* El pago se realizará en efectivo o mediante ingreso bancario, cuando se produzca la inscripción en la actividad deportiva de que se trate, debiendo realizarse el ingreso en la Oficina de Recaudación del Concello, de forma previa al disfrute de actividad deportiva solicitada.

El tiempo máximo de alquiler de las instalaciones deportivas se establece en **2 horas/día**, excepto la utilización de la pista de pádel que será de **una hora y media de ocupación máxima**, debiendo abonarse el precio público siempre de forma previa a su utilización, sin cuyo justificante de pago no podrá accederse a la instalación

En el caso de solicitud de las aulas de formación para cursos, jornadas o eventos similares y del Auditorio para espectáculos, se efectuará la liquidación por el servicio de recaudación que será



EXCMO. CONCELLO
D E
BAIONA
(PONTEVEDRA)

notificada a los obligados al pago, para que procedan al ingreso del precio público correspondiente antes de la fecha prevista para la utilización de la instalación de que se trate.

3.- La prestación de servicios y realización de actividades requerirá un mínimo de participantes y dependerá de cada una de ellas, pudiéndose igualmente fijar un máximo de participantes por actividad y usuario.

4. Bajas y devoluciones. Las cantidades exigidas con arreglo a las tarifas serán irreducibles por periodos naturales de tiempo, es decir que no son prorrateables, aunque la inscripción en la actividad correspondiente se produzca una vez iniciado el curso escolar

Una vez efectuado el ingreso del precio público no cabrá la devolución de todo o parte de su importe, por desistimiento de su titular en la actividad deportiva correspondiente. Únicamente procederá la devolución del importe que corresponda cuando por causas imputables a la Administración no se preste el servicio o no se realice la actividad.

5. No podrá inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago, y en caso de ser menor, también sus padres o tutores.

6.-Transcurrido el plazo de ingreso de las cuotas, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio devengándose el correspondiente recargo. Asimismo las cantidades adeudadas devengarán interés de demora en las condiciones establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º.- BONIFICACIONES

1.- Si una persona realiza más de una actividad, se practicará una bonificación del **25% de la tarifa aplicable a la segunda** actividad.

2.- En atención a la importancia que las condiciones físicas tienen en la labor desarrollada por los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, funcionarios del cuerpo de policía de Baiona y trabajadores del Grupo Profesional de Emergencias de la Mancomunidad de Val Miñor, estos colectivos tendrán derecho a una bonificación del **50 % en la tarifa anual, o de curso escolar prevista para los abonados individuales en el artículo 10 de la presente Ordenanza, sin que la bonificación afecte a la matrícula que se devengará por su importe integro.** Para tener derecho a esta exención deberá solicitarse en el Registro del Ayuntamiento, aportando fotocopia compulsada del acta de nombramiento como miembro del Instituto Armado, en el caso de la Guardia Civil.

3.- Los pensionistas cuyos ingresos familiares sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, **estarán exentos** de las tarifas previstas en el artículo 10 de esta Ordenanza. A estos efectos se tomarán en consideración los ingresos de la unidad familiar; es decir de las personas que conviven en el mismo domicilio. Para tener derecho a esta exención deberá solicitarse en el Registro del Ayuntamiento, aportando fotocopia compulsada de la declaración de la renta del ejercicio inmediato anterior o en su defecto certificación negativa de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente a los integrantes de la unidad familiar



EXCMO. CONCELLO
D E
BAIONA
(PONTEVEDRA)

ARTÍCULO 8º. – SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No estará sujeta al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones municipales en los siguientes casos:

1.- Uso de las aulas formativas y de las instalaciones para espectáculos

- a) Los colegios públicos de Baiona
- b) Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- Uso de instalaciones deportivas

- a) Los colegios públicos de Baiona que carezcan de instalaciones deportivas suficientes y demanden la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal para la realización de las actividades docentes de Educación Física previa autorización del órgano competente
- b) Los actos organizados esporádicamente por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social organizados y/o patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Baiona, previa solicitud de los interesados y previa autorización de la Alcaldía.
- c) La utilización de infraestructuras deportivas por parte de entidades deportivas sin ánimo de lucro de Baiona, cuyo fin sea la promoción de la actividad físico-deportiva municipal, previa autorización de la Alcaldía, y siempre sin afectar al desarrollo de las actividades planificadas con anterioridad en las instalaciones. Estarán sujetas a convenio aquellas utilidades de infraestructuras deportivas que tengan una ocupación superior a un día.
- d) Las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes, bien directamente o a través de convenios de colaboración con otras instituciones o entidades (personas físicas o jurídicas)
- e) Los equipos federados locales

ARTÍCULO 9.- INSTALACIONES MUNICIPALES INCLUIDAS DENTRO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Constituye el servicio objeto de este precio público la utilización de cualquiera de las instalaciones municipales que a continuación se relacionan:

- Aula de formación telecentro Foz do Miñor, equipado con 17 ordenadores.
- Aula de formación dependiente del CIM sita en el Multiusos Ángel Bedriñana, equipado con quince ordenadores.
- Aulas de formación del Multiusos Ángel Bedriñana, equipadas con mobiliario adecuado y capacidad para 15 personas.
- Auditorio del Multiusos Ángel Bedriñana
- Auditorio municipal V Centenario
- Pabellón polideportivo municipal.
- Campo de fútbol de Val de Martín.
- Campo de fútbol del Aral.

Artículo 10.- Cuantía

10.1.- Prestación de servicios deportivos:



EXCMO. CONCELLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

TIPOLOGIA DE USUARIO	MATRICULA ANUAL	ABONO ANUAL	CURSO ESCOLAR: 8 meses	4 meses	OFERTA DEPORTIVA
INDIVIDUAL	20 €	100 €	75 €	37 €	1 ACTIVIDAD + GIMNASIO
UNIDAD FAMILIAR	20 €	200 €	150 €	75 €	1 ACTIVIDAD + GIMNASIO
PENSIONISTA	20 €	50 €	35 €	20 €	1 ACTIVIDAD + GIMNASIO

ACTIVIDADES DEPORTIVAS EXTRAESCOLARES EN COLEGIOS	Importe
Curso escolar: octubre/mayo de las actividades a programar cada año	18,00 €
Matricula en varias actividades(€/curso escolar)	30,00 €

10.2.- Utilización de instalaciones deportivas municipales:

A) Entrenamientos:

INSTALACION	CONCEPTO	PRECIO PUBLICO
Campo de fútbol de Aral	Campo completo, con vestuarios	30 €/hora
Campo de fútbol de Aral	Medio campo, con vestuarios	20 €/hora
Campo de fútbol de Aral	Campo completo, con luz y vestuarios	50 €/hora
Campo de fútbol de Aral	Medio campo, con luz y vestuarios	35 €/hora
Campo de Val Martin	Campo completo, con luz y vestuarios	80 €/día
Campo de Val Martin	Campo completo, sin luz y vestuarios	70 €/día

B) Competiciones oficiales - exhibiciones: (sin tiempo límite)

Abarca todas aquellas actividades deportivas, en las que, por su configuración, requieran competiciones de una larga ocupación como patinaje, gimnasia rítmica, artes marciales, entre otras, y que deberán ser autorizados previamente por la Concejalía de Deportes

INSTALACIONES	SIN TAQUILLA €/HORA	CON TAQUILLA €/HORA
Pabellón municipal	20 €	30 €

C) Partidos

INSTALACIONES	SIN TAQUILLA €/HORA	CON TAQUILLA €/HORA
Pabellón municipal	20 €	30 €
Campo de fútbol do Aral	20 €	30 €
Campo de fútbol Val de Martín	20 €	30 €

D) Otras instalaciones:

- Alquiler pista de pádel:
 - Usuarios de las instalaciones del pabellón (aquellos que hayan abonado matricula que da derecho a la obtención del carné de usuario): **12 €/hora y media**



EXCMO. CONCELLO
D E
BAIONA
(PONTEVEDRA)

- No abonados: **16 €/hora**
- Entrada de un uso al pabellón: acceso de 2 horas (gimnasio más una actividad): **4 €**

10.3.- Utilización del resto de instalaciones municipales previstas en el artículo 10

- Utilización de las aulas de formación con equipamiento informático: **30 €/hora.**
- Utilización de las aulas de formación sin equipamiento informático: **15 €/hora.**
- Utilización del auditorio del Multiusos Ángel Bedriñana: (dotado de cañón de video, pantalla y conexión wifi.): **25 €/hora**
- Alquiler del auditorio V Centenario: **200 €/día** (independientemente del número de representaciones que se realicen al día)

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza sustituye a la aprobada por acuerdo plenario de 04/10/2007, publicada en el Boletín Oficial de Pontevedra nº 242 de 17/12/2007.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acorde su modificación o derogación.”